

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA. (Reparto).
E. S. D.-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: COOPERATIVA DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA.
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA – CORDOBA.
DERECHOS: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, mayor de edad, con residencia y domicilio personal y profesional en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.985, expedida en Montería, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 312-507, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJ**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en el municipio de Montería, Córdoba, quien se identifica con el NIT. 901190852-0, por medio del presente y con el debido respeto, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 86 Superior, me permito impetrar ante Usted, **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE, MONTERIA, CORDOBA**, representado legalmente por el Juez, por la flagrante violación de mi derecho fundamental de **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTITICA**.

HECHOS:

1. En el Juzgado accionado, cursa un proceso ejecutivo singular seguido por la COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA contra los señores RAFAEL OCTAVIO BARRIOS SALVADOR Y RAFAEL ENRIQUE BARRIOS OSORIO, radicado bajo el No. 23001418900320200056300
2. En el proceso se solicitó el emplazamiento de los demandados RAFAEL OCTAVIO BARRIOS SALVADOR Y RAFAEL ENRIQUE BARRIOS OSORIO, **mediante memorial enviado en una primera ocasión el día 31 de marzo del año 2022**, posterior a esto se envió por segunda vez el día 03 de noviembre del año 2022 y en tercera ocasión el día 26 de junio del año 2023, tal como se encuentra acreditado en el expediente digital dispuesto en la plataforma TYBA, plataforma que alimenta únicamente el Juzgado mismo.
3. Al día de hoy, **17 de julio del 2023, el Despacho no se ha dignado a realizar los emplazamientos de las personas demandadas**, cuando han pasado cerca de 1 año y 4 meses desde que se solicitó el emplazamiento de los demandados, muy a pesar de habersele solicitado en muchísimas formas, por teléfono, por memorial enviados por la parte demandante, entre otros, el juzgado no se ha pronunciado al respecto.
4. No encuentro una razón válida, para que **luego de casi 1 año y 4 meses, el Despacho no haya pronunciada sobre la medida solicitada**.
5. Con lo anterior, existe una clara violación al derecho fundamental de Administración de Justicia, no solo visto este último como etapas o estadios procesales, sino también como acceder a la Administración de Justicia en términos de celeridad, rapidez,

eficiencia, eficacia, tiempo prudente, etc., pues así lo ha decantado desde hace más de 2 décadas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente Acción de Tutela, en las siguientes normas; Constitución Política de 1991, artículo 86, artículo 4 y demás normas concordantes.

JURAMENTO:

Manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, que no ha sido interpuesta otra Acción de Tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y circunstancias aquí esgrimidas.

PRUEBAS:

1. Todo lo relacionado en los hechos de esta acción, puede ser constatado en la plataforma TYBA, con el radicado del proceso.

PETICION:

1. TUTELAR el derecho fundamental de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTITICA, en favor del suscrito, COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA.
2. Consecuencialmente a lo anterior ORDENAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA, CORDOBA, que, de MANERA INMEDIATA, se realice el emplazamiento de los demandados RAFAEL OCTAVIO BARRIOS SALVADOR Y RAFAEL ENRIQUE BARRIOS OSORIO dentro del proceso indicado en el hecho primero de esta acción.
3. SE ADOPTEN todas las demás decisiones que el Honorable Juez considere necesarias para el restablecimiento inmediato del derecho fundamental vulnerado.

NOTIFICACIONES:

A la parte accionante:

En la Calle 29 No. 13-45 Local 101, Montería, Córdoba, email: avanzajuridico@hotmail.com y/o juanpablosilgado18@hotmail.com

A la parte accionada:

- Al email: j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo la atención que se le dispense a la presente, se suscribe, cordialmente,



JUAN PABLO SILGADO VERGARA.

CC. No. 1.067.857. CC. No. 1.067.848.985 de Montería, Córdoba.

TP. No. 312.507 del C. S. de la Judicatura.